

---

**COMUNICADO Nº 37/2017**  
**Creación del “Registro de Tierras Rurales Explotadas”**

---

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos*

*Resolución General (AFIP) N°4.096-E*

*Publicado en B.O.: 25/07/2017*

---

Con el objetivo de prever la identificación de los sujetos que realicen operaciones de explotación de tierras rurales por cuenta propia así como por cuenta de terceros, se impone a las personas humanas, jurídicas y demás sujetos propietarios/terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas, situadas en el país que desarrollen la actividad de cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, como así también los inmuebles afectados a la subcontratación, la obligación de inscribirse en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”.

Son requisitos para la inscripción tener registrados en la AFIP los datos biométricos e informar al menos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.

**Los responsables deberán informar la totalidad de los inmuebles afectados al cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, como así también los inmuebles afectados a la subcontratación.**

El empadronamiento se realizará ingresando a los módulos “empadronamiento de domicilio”, donde, entre otros datos, se solicitará la remisión electrónica en formato “pdf” del título de propiedad y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario de cada inmueble; y “empadronamiento de actividad”, donde se deberá informar si la explotación es propia o a través de terceros, en cuyo caso se deberá remitir copia de contrato de explotación en formato “pdf”. En este caso, el tercero que explota el inmueble deberá aceptar los datos informados por el propietario.

Una vez cumplidos los requisitos, el sistema emitirá la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su correspondiente “Código de Registración”.

Los sujetos que deban actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias -RG (AFIP) 830- **deberán** verificar la existencia de la citada constancia de alta y el Código de Registración correspondiente al contrato que motiva el pago. **Cuando no se cuente con las citadas constancias, el agente de retención deberá aplicar la mayor de las alícuotas previstas para la citada operación, sin considerar importe mínimo no sujeto a retención.**

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 23/10/2017 en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017 y reemplazan desde dicha fecha lo dispuesto para inmuebles rurales, establecido oportunamente por la resolución general (AFIP) 2820 –régimen de información-.

---